ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2476-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua, celebrar convenios de colaboración con los gobiernos estatales, a efecto de otorgar capacitación y adiestramiento para el mejoramiento de sistemas de riego y el correcto aprovechamiento del agua, dirigidos a mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren organizadas en proyectos productivos. Incluir como atribución de los Organismos de Cuenca, la de promover ante el concurso de los consejos de cuenca la capacitación y adiestramiento para el mejoramiento de sistemas de riego y el correcto aprovechamiento del agua, dirigidos a mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren organizadas en proyectos productivos. Incluir dentro de los lineamientos de los Consejos de Cuenca, que en la designación de los vocales propietarios y suplentes, se deberá atender al principio de paridad de género. Establecer que la Comisión, a través de los Organismos de Cuenca y con apoyo en los Consejos de Cuenca, promoverá la capacitación y adiestramiento para el mejoramiento de sistemas de riego y el correcto aprovechamiento del agua en proyectos productivos dirigidos a mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE AGUAS NACIONALES	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales** **Único.** Se reforman la fracción V del artículo 13 Bis 2, y el párrafo segundo del artículo 14 Bis, y se adiciona un nuevo texto en la fracción XXX del artículo 9, recorriéndose el texto vigente de la actual y de las demás fracciones en el orden subsiguiente; se adiciona un nuevo texto en la fracción XX del artículo 12 Bis 6, recorriéndose el texto vigente de la actual y de las demás fracciones en el orden subsiguiente; se adiciona un nuevo texto en el inciso b) de la fracción III del artículo 14 Bis, recorriéndose el texto vigente del actual y los demás incisos en el orden subsiguiente, todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:
Capítulo III **Comisión Nacional del Agua**	
ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.	**Artículo 9.** ...
…	...
En el ejercicio de sus atribuciones, "la Comisión" se organizará en dos modalidades:	...
a y b. …	**a. y b**. ...

…	...
Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:	...
I a XXIX. …	**I. a XXIX**. …
No tiene correlativo	**XXX. Celebrar convenios de colaboración con los gobiernos estatales, a efecto de otorgar capacitación y adiestramiento para el mejoramiento de sistemas de riego y el correcto aprovechamiento del agua, dirigidos a mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren organizadas en proyectos productivos.**
XXX a LIV. …	**XXXI. a LV**. ...
ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:	**Artículo 12 Bis 6.** ...
I a XIX. …	**I. a XIX**. …
No tiene correlativo	**XX. Promover ante el concurso de los consejos de cuenca la capacitación y adiestramiento para el mejoramiento de sistemas de riego y el correcto aprovechamiento del agua, dirigidos a mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren organizadas en proyectos productivos.**
XX a XXXIII. …	**XXI a XXXIV**. ...

ARTÍCULO 13 BIS 2. Los Consejos de Cuenca se organizarán y funcionarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos, en las disposiciones que emita "la Comisión", y en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento que cada Consejo de Cuenca adopte, conforme a los siguientes lineamientos generales:	**Artículo 13 Bis 2.** ...
I a IV. …	**I. a IV**. ...
V. Las organizaciones de la sociedad, incluyendo organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, colegios y asociaciones de profesionales, empresarios, y otros grupos organizados vinculados con la explotación, uso, aprovechamiento o conservación, preservación y restauración de las aguas de la cuenca hidrológica y del o los acuíferos subyacentes, también participarán en las actividades de los Consejos de Cuenca en el número de vocales, tanto propietarios como los suplentes respectivos, que se apegue a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley y en la calidad que se determine en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca;	**V.** Las organizaciones de la sociedad, incluyendo organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, colegios y asociaciones de profesionales, empresarios y otros grupos organizados vinculados con la explotación, uso, aprovechamiento o conservación, preservación y restauración de las aguas de la cuenca hidrológica y de los acuíferos subyacentes, también participarán en las actividades de los consejos de cuenca en el número de vocales, tanto propietarios como suplentes respectivos, que respete lo dispuesto en el artículo 13 Bis de esta ley y en la calidad que se determine en las reglas generales de integración, organización y funcionamiento del propio consejo de cuenca. **La designación de los vocales propietarios y suplentes, deberá atender al principio de paridad de género.**
VI y VII. …	**VI. a VII**. ...
ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.	**Artículo 14 Bis.** ...

Se brindarán apoyos para que las organizaciones ciudadanas o no gubernamentales con objetivos, intereses o actividades específicas en materia de recursos hídricos y su gestión integrada, participen en el seno de los Consejos de Cuenca, así como en Comisiones y Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas Subterráneas. Igualmente se facilitará la participación de colegios de profesionales, grupos académicos especializados y otras organizaciones de la sociedad cuya participación enriquezca la planificación hídrica y la gestión de los recursos hídricos.	Se brindarán apoyos para que las organizaciones ciudadanas o no gubernamentales con objetivos, intereses o actividades específicas en materia de recursos hídricos y su gestión integrada, participen en el seno de los consejos de cuenca, así como en comisiones y comités de cuenca y comités técnicos de aguas subterráneas. Igualmente se facilitará la participación de colegios de profesionales, grupos académicos especializados y otras organizaciones de la sociedad cuya participación enriquezca la planificación hídrica y la gestión de los recursos hídricos. **Esta participación se dará tomando en cuenta el principio de paridad de género.**
Para los efectos anteriores, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca y con apoyo en los Consejos de Cuenca: **I a III**. … **a.** … **No tiene correlativo** ***b y c.* …** **IV y V. …**	... **I. a III**. ... **a.** ... **b. Promoverá la capacitación y adiestramiento para el mejoramiento de sistemas de riego y el correcto aprovechamiento del agua en proyectos productivos dirigidos a mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores.** **c. a d**. ... **IV a V**. …
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la

	Federación. **Segundo.** El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 180 posteriores al de publicación del presente decreto, para realizar las correspondientes reformas al reglamento. **Tercero.** Remítase a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

LAL